

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA

E.

S.

D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DE: MIGUEL MENDIETA CASTRO.

CONTRA: ARTURO MARIN AGUIRRE Y OTROS.

RAD.: 73043408900120210000200

JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N°. 1.110.526.145 De Ibagué – Tolima y T.P. N° 325.360 del C. S. de la J; actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad QUINTERO & AVILA CONSULTORES S.A.S., y apoderado judicial, conforme al poder especial amplio y suficiente que anexo al presente escrito, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora DANERY MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 65.741.317, residente en la ciudad de Ibagué – Tolima; JOSE WILSON MARIN CASTAÑO, identificado con la c.c. No. 93.378.199, residente en el municipio Puerto Asis - putumayo ; JAIRO MARIN CASTAÑO, identificado con la c.c. No. 14233481, residente en el municipio de Puerto Asis - Putumayo; NELSON MARIN CASTAÑO, identificado con la c.c. No. 14.234.857, residente en el municipio de Puerto Asis - putumayo ; FLORELIA MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 40.625.538, residente en el municipio de Isnos – Huila; GLADYS MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 38.255.865, residente en la ciudad de Ibagué y MARIA HENIS MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 40.769.967, radicada en Bogotá D. C., reconocidos como herederos mediante auto del 4 noviembre de 2021 y directamente interesados en las resultas del proceso, me permito a su honorable despacho dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO. De las actuaciones procesales y el poder aportado por la parte demandante se deduce como cierto.

SEGUNDO: cierto parcial. Como primera medida lo manifestado de un negocio jurídico entre el demandante y el señor RICARDO YEPES, es una afirmación que deberá ser probada dentro del proceso dado que tal como lo afirma la parte accionante no existen documentos que acrediten dicho negocio. De otra parte y lo que si es cierto es que quien figura como dueño del inmueble objeto de la presente acción es el señor ARTURO MARIN AGUIRRE (Q. E. P. D.).

TERCERO: cierto.

CUARTO: no nos consta. Es una afirmación que deberá ser probada en el proceso. Sin embargo se deja en observancia a su despacho las contradicciones que

presentan las afirmaciones del accionante en cuanto a la fecha de posesión del inmueble y lo manifestado en unas declaraciones aportadas donde los señores Leonel Salazar Duque y Abdon Salinas Velosa quienes afirman que el señor Mendieta era poseedor desde 1982 y en los hechos de la demanda refiere que el negocio de permuta fue realizado en el año de 1984 y en las otras dos declaraciones no se avizora la fecha en la cual declaran desde cuando el demandante tiene posesión del predio.

QUINTO: no nos consta. La anterior se refiere a unas visitas realizadas por mi mandante y otros herederos al predio en los años 2017 y 2020. Para el primer año informa mi mandante que el señor no se encontraba ocupando los predios y se contactaron con él telefónicamente intentando llegar a un arreglo para que desalojara el predio y en el año 2020 fueron atendidos personalmente por el demandante permitiendo el acceso al predio y reconociéndolos como herederos, manifestándoles que allí no contaba con ningún servicio público y solicitando una suma de dinero para desalojar el predio.

En cuanto a lo expresado por la parte actora con relación a créditos bancarios los mismos pueden ser utilizados para cualquier actividad y el mismo manifiesta que no tiene constancia por parte de la entidad bancaria. Por otro lado, resulta muy extraño que la solicitud de información sea realizada desde la ciudad de Zipaquirá dejando en duda la real residencia del actor.

SEXTO: no nos consta. Es una afirmación que deberá ser probada dentro del proceso.

SEPTIMO: no es cierto. Tal y como se refirió en el numeral quinto de esta contestación el señor MIGUEL MENDIETA, era pleno conocedor de los herederos quienes tuvieron contacto con él y buscaron dirimir el debate jurídico sobre el predio reiterando que solicitó una cantidad de dinero correspondiente a sesenta millones de pesos (\$60.000.000) millones de pesos. Por otra parte, se resalta que el señor MIGUEL MENDIETA habla de poseer las 90 hectáreas cuando según declaraciones aportadas solo explotaba 5 para cultivos y 8 en potreros para un total de 13 y no las 90 sin embargo no existe prueba real de ello.

En cuanto al pago de obligaciones tributarias se deja de presente que si bien el demandante presenta el pago de impuestos del predio hasta el año 2014 el mismo se adeudaba desde el año 2000 y para el año 2015 a la actualidad quienes han asumido dicha obligación son los herederos del señor ARTURO MARIN.

OCTAVO: no nos consta. Refiere mi mandante que, en las visitas realizadas al inmueble en cuestión, se observó que no se ejercía actividad agropecuaria alguna y se notaba el abandono del mismo. Prueba de ello es que si bien es mencionado por el accionante la explotación agropecuaria no presenta prueba de ello es más el material fotográfico denota una baja calidad y solo se logra visualizar una vivienda, pero en ningún momento las actividades mencionadas en la demanda.

En cuanto lo mencionado al no reconocimiento de dominio y otros derechos nuevamente se reitera la posición del señor demandante con referencia a mi prohijada y demás herederos a los cuales reconoció permitiéndoles el acceso al terreno en el año 2021 y exigiendo una suma de dinero para desalojar el inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. –

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda. Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Para el caso particular debemos referirnos a la posesión definida como la tenencia de una propiedad, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer propiedad ajena, en el caso particular el demandante al reconocer el derecho de mi mandante y demás herederos como hijos y herederos del señor ARTURO MARIN, da cuenta que tenía conocimiento de que existía una titularidad del derecho de dominio en cabeza de otra persona, demostrado ello mediante el certificado de libertad y tradición aportado por el mismo. Del reconocimiento de otros derechos se tiene que el señor Mendieta no ostenta la calidad de poseedor sino de mero tenedor conforme al art. 775 y 777 del código civil.

RENUNCIA NATURAL DE LA POSESION.-

La renuncia natural de la posesión se encuentra referenciada en los artículos 2523 y siguientes del código civil teniendo como consecuencia que el termino de prescripción se empieza a contar nuevamente. Al caso particular del inmueble objeto de debate mi mandante y demás herederos son testigos de que el señor Mendieta no reside en el predio desde hace 5 años, dejo de realizar explotaciones y se desentendió del pago de impuestos sobre el mismo, demostrando así su desinterés y su renuncia a ejecutar actos de señor y dueño. Si bien se manifiesta que por parte de mis mandantes que fue el señor quien los atendió personalmente en el año 2021 para tener acceso al inmueble ubicado allí se informa del deterioro del mismo y el abandono de los predios sin que allí se observe explotación alguna.

FALTA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO

Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el demandante debe acreditar, además de

que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente. El artículo 762 del Código Civil, el cual prescribe que el ánimo de señor y dueño es uno de los elementos mínimos e indispensables para la configuración de la posesión, que, si bien podrá acreditarse libremente, lo cierto es que los distintos medios demostrativos no pueden desvirtuar la manifestación del detentador en que reniega de su existencia, salvo casos de fraude. Para el caso concreto no se observa el ánimo de señor y dueño en las 90 hectáreas que manifiesta ya que solo se detenta una declaración que a su vez no concuerdan con el tiempo de ejecución del presunto negocio jurídico (permuta) del cual no existe prueba, así como el número de hectáreas en las cuales ejecuto los verdaderos actos de señor y dueño donde solo se relacionan 13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Artículos 29 y 229 de la Constitución política.

Artículos 762, 764, 768, 769, 775, 777, 2531 numeral 3.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

- *Recibo de pago de impuestos prediales desde el año 2015 al 2021.*
- *Material fotográfico donde se observa el abandono del inmueble por parte del demandante.*

TESTIMONIALES.-

Ruego a su honorable despacho se sirva fijar fecha y hora para la recepción de testimonios de las siguientes personas:

- *ALIRIO NEIRA GIO, identificado con la c.c. No. 2.245.385 de Anzoátegui – Tolima, quien reside en el Barrio Álamos casa 14 de Anzoátegui – Tolima. Cel.: 3123010705.*
- *MILSIADES SOTO, identificado con la c.c. No. 2.245.140 de Anzoátegui – Tolima, quien reside en el barrio tres puertas de Anzoátegui – Tolima. Cel. 3102339492.*

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Solicito al señor juez se fije fecha y hora para realizar interrogatorio al demandante MIGUEL MENDEIETA, el cual realizare de manera personal.

NOTIFICACIONES

Al demandante, en las que reposan en el escrito de demanda.

A mis mandantes:

- *DANERY MARIN CASTAÑO, en la casa 69 conjunto residencial el palmar 1 entrada 4 de la ciudad de Ibagué – Tolima. Cel: 3188516142. CORREO ELECTRONICO. Yudytm2329@gmail.com.*
- *JOSE WILSON MARIN CASTAÑO y JAIRO MARIN CASTAÑO, en la calle 9 No. 22 calle puerta Puerto Asis – Putumayo. Cel. 213333446. Email. jose.wmarin@outlook.com. y jairomarin57@outlook.com.*
- *NELSON MARIN CASTAÑO, en la manzana 6 casa 11 del barrio la Floresta de Ibagué – Tolima. Cel. 3104206249. Email. nelson19.marin@outlook.com.*
- *FLORELIA MARIN CASTAÑO, en la carrera 6 No. 5-28 barrio San Fernando de Isnos – Huila. 3118529160. Email. florelic.marin20@outlook.com.*
- *GLADIZ MARIN CASTAÑO, carrera 9 No. 48-11 barrio Calarca de Ibagué – Tolima. Cel. 3214531409. Email. gladiz_marin@outlook.com.*
- *MARIA HENIS MARIN CASTAÑO, en la calle 66C No. 61-01 Conjunto Residencial el Labrador IV, Torre 10 apartamento 503 Bogota D. C. cel. 3118430482. Email. maria.henis_marin@outlook.com.*

Al suscrito en la carrera 4 No. 12-47 oficina 502 edificio America de la ciudad de Ibagué – Tolima. Email. davidavilasepulveda502@gmail.com. Cel: 3204324179.

Del señor Juez,

Atentamente,



*JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA
C.C. No. 1.110. 526.145 de Ibagué - Tolima
T.P. No. 325.360 del C. S. de la J.*







Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1212000467

Municipio: MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Nit: 890702018
 Ficha: 000100110001000 730430001001100 Pago Desde
 Propietario: MARIN AGUIRRE ARTURO 000000000000 202101
 Direccion: EL TAPIR EL TAPIR Hasta
 EL TAPIR EL TAPIR 202112

Factura 467
 Area: Ha: 136 Mts: 0 Construid: 35 Avaluo Ultimo Pago:
 Llave Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2,021 29/05/2020
 524 Facturacion: 14/04/2021 Debe Desde: 202101 28,381,000.00 2,035.385

Concepto	Año	Impuesto	Desc.3	% De:
IMPTO. PREDIAL UNIFIK	Año Actual	227.048	34.057	15
BOMBEROS	Año Actual	14.190	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	42.572	0	0

Concepto	Año	Interes.3	Rebaja.3	% De:
IMPTO. PREDIAL UNIFIK	Año Actual	0	14.748	100
BOMBEROS	Año Actual	924	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	2.766	0	0

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		30/04/2021	253.443		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque				Español para el Banco

CONSTRUYENDO FUTURO
 PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

Impuesto Predial y Complementarios		
Forma de Pago		Marque
Efectivo		
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	

Referencia 1212000467		
Fecha de Pago		
Pago Hasta	Total a Pagar	Selec
30/04/2021	253.443	

Debe Desde 202101 Hasta 202112
 Ficha: 000100110001000
 Propietario: MARIN AGUIRRE ARTURO



(415)770998383128(8020)1212000467(3900)0000253443(96)20210430



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1202000458

Municipio: **MUNICIPIO DE ANZOATEGUI** Nit: **890702018**
 Ficha: **000100110001000** **730430001001100** Pago Desde
 Propietario: **MARIN AGUIRRE ARTURO** **000000000000** **201501**
 Direccion: **EL TAPIR** **EL TAPIR** **Hasta**
 Factura **EL TAPIR** **EL TAPIR** **202012**
458 Area: Ha: **136** Mts: **0** Construid: **35** Avaluo **Ultimo Pago:**
 Llave Matricula: **000000000000** Estrato: **1** **2,020** **22/07/2014**
524 Facturacion: **20/05/2020** Debe Desde: **201501** **27,554,000.00** **1,784.429**

Concepto	Año	Impuesto	Desc 3	% De:
IMPTO. PREDIAL UNIFIK	Año Actual	220.432		0 0
IMPTO. PREDIAL UNIFIK	Años Anteriores	1,025.200		0 0
BOMBEROS	Año Actual	13.776		0 0
BOMBEROS	Años Anteriores	64.076		0 0
CORTOLIMA	Año Actual	41.332		0 0
CORTOLIMA	Años Anteriores	192.224		0 0

Concepto	Año	Interes 3	Rebaja 3	Usuario
IMPTO. PREDIAL UNIFIK	Año Actual	20.738	0	100
IMPTO. PREDIAL UNIFIK	Años Anteriores	203.377	813.527	80
BOMBEROS	Año Actual	0	1.298	100
BOMBEROS	Años Anteriores	63.564	0	0
CORTOLIMA	Año Actual	0	3.890	100
CORTOLIMA	Años Anteriores	190.666	0	0

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque	Fecha Pago
Efectivo		31/05/2020	2.035.385		DD / MM / AAAA
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque				

CONSTRUYENDO FUTURO

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS, EVITE INTERESES DE MORA

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta

09/04/2021 09:47:30 Cajero ligalean

Oficina 6601-IBAGUE SUCURSAL

Terminal B6601CJ0419X Operacion 127205983

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$253,413.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14478 imppto predial- Anzoategui

Ref 1: 1212000467

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5048500 resto de

08/05/2020 11:07:58 Cajero enkidura

Oficina 6601-IBAGUE SUCURSAL

Terminal B6601CJ0426B Operacion 45338317

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$2,035,385.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14478 imppto predial- Anzoategui

Ref 1: 1202000458

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Fwd: ENVIO PODER  Recibidos x



johan david avila sepulveda

para mí ▾

 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

----- Forwarded message -----

De: **MARIA HENIS MARIN** <maria.henis_marin@outlook.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 10:58

Subject: ENVIO PODER

To: davidavilasepulveda502@gmail.com <davidavilasepulveda502@gmail.com>

Doctor buenos días procedo a enviar el poder correspondiente



 Responder

 Reenviar

Fwd: PODER ANZOATEGUI ▶ Recibidos x



johan david avila sepulveda

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

----- Forwarded message -----

De: **NELSON MARIN** <nelson19.marin@outlook.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 11:05

Subject: PODER ANZOATEGUI

To: davidavilasepulveda502@gmail.com <davidavilasepulveda502@gmail.com>



RECIBIDO.

Lo acordado.

LISTO!

Fwd: PODER PROCESO ANZOATEGUI ▶ Recibidos x



johan david avila sepulveda

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

----- Forwarded message -----

De: **GALDIZ MARIN** <gladiz_marin@outlook.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 11:10

Subject: PODER PROCESO ANZOATEGUI

To: davidavilasepulveda502@gmail.com <davidavilasepulveda502@gmail.com>



RECIBIDO.

Lo acordado.

LISTO.

Fwd: PODER ➤ Recibidos x



johan david avila sepulveda

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

----- Forwarded message -----

De: JOSE MARIN <jose.wmarin@outlook.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 11:16

Subject: PODER

To: davidavilasepulveda502@gmail.com <davidavilasepulveda502@gmail.com>



↩ Responder

➡ Reenviar

Fwd: PODER PROCESO > Recibidos x



johan david avila sepulveda

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ [Traducir mensaje](#)

----- Forwarded message -----

De: FLORELIA MARIN <florelia.marin20@outlook.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 11:21

Subject: PODER PROCESO

To: davidavilasepulveda502@gmail.com <davidavilasepulveda502@gmail.com>



← Responder

➡ Reenviar

Fwd: PODER > Recibidos x



johan david avila sepulveda

para mí ▾

🌐 inglés ▾ > español ▾ Traducir mensaje

----- Forwarded message -----

De: **jairo marin** <jairomarin57@outlook.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a la(s) 11:27

Subject: PODER

To: davidavilasepulveda502@gmail.com <davidavilasepulveda502@gmail.com>



↩ Responder

➡ Reenviar

RE: CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/07/2022 12:53 PM

Para:

- johan david avila sepulveda <davidavilasepulveda502@gmail.com>

Doctor

Juan David Ávila Sepulveda

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso Rad. 730434089001 2021 00002 00 recibida el 1 de julio de 2022 a las 12 M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: johan david avila sepulveda <davidavilasepulveda502@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 12:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA

E.

S.

D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DE: MIGUEL MENDIETA CASTRO.

CONTRA: ARTURO MARIN AGUIRRE Y OTROS.

RAD.: 73043408900120210000200

JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N°. 1.110.526.145 De Ibagué – Tolima y T.P. N° 325.360 del C. S. de la J; actuando en mi calidad de

representante legal de la sociedad QUINTERO & AVILA CONSULTORES S.A.S., y apoderado judicial, conforme al poder especial amplio y suficiente que anexo al presente escrito, en ejercicio del mandato judicial que me confiere la señora DANERY MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 65.741.317, residente en la ciudad de Ibagué – Tolima; JOSE WILSON MARIN CASTAÑO, identificado con la c.c. No. 93.378.199, residente en el municipio Puerto Asis - putumayo ; JAIRO MARIN CASTAÑO, identificado con la c.c. No. 14233481, residente en el municipio de Puerto Asis - Putumayo; NELSON MARIN CASTAÑO, identificado con la c.c. No. 14.234.857, residente en el municipio de Puerto Asis - putumayo ; FLORELIA MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 40.625.538, residente en el municipio de Isnos – Huila; GLADYS MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 38.255.865, residente en la ciudad de Ibagué y MARIA HENIS MARIN CASTAÑO, identificada con la c.c. No. 40.769.967, domiciliada en Bogotá D. C., reconocidos como herederos mediante auto del 4 noviembre de 2021 y directamente interesados en las resultas del proceso, me permito a su honorable despacho dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

Atentamente,

*JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA
ABOGADO*



Libre de virus. www.avast.com